

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

De las discusiones nacen los partidos, y de éstos, las partidas, y porque una España dividida es una España vencida. (Palabras del CAUDILLO)

Ministerio del Ejército

DECRETO de 14 de Marzo de 1942 por el que se dispone el alistamiento del reemplazo de 1943. (B. O. E. 88-29 Marzo).

La necesidad de llegar de un modo rápido a la normalización de los licenciamientos de los reemplazos actualmente en filas, parte de los cuales han sido ya licenciados, con el fin de que los ciudadanos de edades ya pasadas del tiempo normal de servicio activo se reintegren a sus actividades civiles en beneficio de la Economía Nacional, induce a, sin prejuzgar el momento de su llamamiento, adelantar el alistamiento del reemplazo de mil novecientos cuarenta y tres.

A tal fin, y con arreglo al artículo primero de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año mil novecientos cuarenta y tres en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas Consulares de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento actualmente vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo. Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, en el presente mes y todo el próximo de Abril, las relaciones a que hace referencia el artículo noventa del Reglamento.

Artículo tercero. Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio, en cuya jurisdicción sean vecinos o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada y que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día quince de Mayo próximo.

Artículo cuarto. El día primero

de Mayo las Autoridades Municipales publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve.

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Mayo y el cierre del mismo el segundo domingo de Junio.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de Junio.

Artículo séptimo. Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el quince de Julio al quince de Septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase, a que se refiere el Capítulo décimotercero del Reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo noveno. Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el Capítulo décimocuarto del vigente Reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de Septiembre y Octubre próximos, y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre siguiente.

Artículo décimo. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento treinta y tres del Reglamento de Reclutamiento las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno se cursarán el quince de Octubre.

Artículo décimotercero. El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de Diciembre.

Artículo décimocuarto. Se aplicará el Cuadro de Inutilidades publicado por Decreto de veintisiete

de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo décimoquinto. Todas las Autoridades y funcionarios que, por los preceptos del Reglamento de Reclutamiento, han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Dado en El Pardo a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO-FRANCO.—
El Ministro del Ejército, José Enrique Varela Iglesias.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Terminado el concurso que para proveer en propiedad las plazas de Secretarios de Administración Local de primera categoría se convocó, mediante el reglamentario anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 13 de Agosto de 1941, y publicados los nombramientos definitivos, han quedado sin proveer un importante número de vacantes. La conveniencia de normalizar, cuanto antes, la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal propietario, que preste sus servicios de colaboración y asesoramiento, con el entusiasmo y eficacia inherentes a la fijeza en el cargo.

Por ello, esta Dirección General, en cumplimiento de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, de la Orden de 4 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tenga por convocado concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación que

se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 30 de Octubre de 1940, suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado* de fecha 7 de Diciembre de 1940, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de primera categoría, que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen especial de Cataluña, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo primero, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus categorías y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente.

a) Certificación de nacimiento competentemente expedida y debidamente legalizada.

b) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos:

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corpo-

raciones locales, desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones locales en las que el concursante haya prestado servicio desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

Los Secretarios ingresados al amparo del régimen especial de Cataluña, deberán presentar el título o documento autorizado que les acredite como tales, y acompañar las certificaciones acreditativas de servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante más de seis meses, antes del 18 de Julio de 1936, o en el período de tiempo comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta la fecha de la publicación del Decreto de 16 de Octubre de 1941, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en cada caso, en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que origine el concurso, los concursantes, al presentar sus instancias satisfarán veinticinco pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas, y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo, bien entendido que el sólo hecho de solicitar prórroga del plazo posesorio implica la aceptación de la Secretaría para la que ha sido nombrado y la renuncia de la que desempeña. El término posesorio se entenderá en suspenso, para los Se-

cretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado, quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia en la que soliciten tomar parte en el actual, habrán de hacer detallada referencia de los entonces apartados, y en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa, como más plazas soliciten cumpliendo así lo dispuesto en la norma 7.ª de esta Orden,

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 25 de Marzo de 1942.—
El Jefe Encargado del Despacho,
José María Fluxá.

Relación de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, a que se refiere la Orden que antecede

Provincia de Albacete: Ayuntamiento de La Roda, 10.000 pesetas.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de Orihuela, 13.000 pesetas.

Provincia de Almería: Ayuntamientos de Adra, 10.000 pesetas; Albox, 10.000; Nijar, 10.000; Serón, 9.000.

Provincia de Badajoz: Ayuntamientos de Azuaga, 11.000 pesetas; Cabeza de Buey, 10.000; Campanario, 10.000; Castuera, 9.000; Badajoz, 14.500; Barcarrota, 9.000; Fuente del Maestre, 9.000; Quintana de la Serena, 9.000.

Provincia de Barcelona: Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, 12.000 pesetas.

Provincia de Cádiz: Ayuntamientos de Barbate, 9.000 pesetas; Jimena de la Frontera, 9.000; Olvera, 10.000; Rota, 10.000; Villamartín, 9.000.

Provincia de Castellón de la Plana: Ayuntamiento de Valls de Uxó, 9.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real: Ayuntamientos de Alcázar de San Juan, 11.000 pesetas; Herencia, 9.000; Moral de Calatrava, 9.000; Valdepeñas, 12.000.

Provincia de Córdoba: Ayuntamientos de Baena, 11.000 pesetas; Bémez, 10.000; Lucena, 12.000; Rute, 10.000.

Provincia de Coruña (La): Ayuntamientos de Mugía, 9.000 pesetas; Oleiros, 11.000, libres del Impuesto de Utilidades; Ordenes, 9.000; Padrón, 9.000; Rianjo, 10.000.

Provincia de Huelva: Ayuntamientos de Almonte, 9.000 pesetas; Aracena, 9.000; Isla Cristina, 10.000; Lepe, 9.000.

Provincia de Jaén: Ayuntamientos de Arjona, 10.000 pesetas; Castillo de Locubín, 9.000; Mancha Real, 9.000; Santiago de la Espada, 9.000; Santisteban del Puerto, 9.000; Valdepeñas de Jaén, 9.000.

Provincia de Las Palmas (Canarias): Ayuntamientos de Galdar, 10.000 pesetas; Guía, 9.000; Cabildo Insular de Lanzarote, 9.000; Ayuntamiento de Telde, 11.000.

Provincia de Lugo: Ayuntamientos de Becerreá, 9.000 pesetas; Castro del Rey, 9.000; Cervantes, 9.000; Cospeito, 9.000; Chantada, 11.000; Mondoñedo, 9.000; Neira de Juxá, 9.000; Pantón, 10.000; Pastoriza, 9.000.

Provincia de Madrid: Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 10.000 pesetas.

Provincia de Málaga: Ayuntamientos de Archidona, 9.000 pesetas; Marbella, 9.000; Ronda, 12.000.

Provincia de Murcia: Ayuntamientos de Bullas, 9.000 pesetas; Calasparra, 9.000; Fuente Alamo, 9.000; Jumilla, 11.000; Mazarrón, 10.000; Moratalla, 10.000; Torre Pacheco, 9.000; Yecla, 12.000.

Provincia de Oviedo: Ayuntamientos de Allande, 9.000 pesetas; Cangas de Onís, 10.000; Grado, 11.000; Ibias, 9.000; Pares, 9.000; Pravia, 10.000.

Provincia de Palencia: Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 9.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra: Ayuntamientos de Cabelo, 9.000 pesetas; La Cañiza,

9.000; Moaña, 10.000; Porriño, 9.000; Ro-deiro, 9.000; Sanxenjo, 10.000; Silleda, 11.000; Villanueva de Arosa, 9.000.

Provincia de Salamanca: Ayuntamiento de Béjar, 9.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias): Cabildo Insular de la Gomera, 9.000 pesetas; Ayuntamiento de Icod, 10.000; Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife, 15.000.

Provincia de Santander: Ayuntamiento de Camargo, 9.000 pesetas.

Provincia de Sevilla: Ayuntamientos de Cazalla de la Sierra, 10.000 pesetas; Fuentes de Andalucía, 10.000; Los Palacios y Villafranca, 10.000; Montellano, 9.000; Paradadas, 9.000; Puebla de Cazalla, 10.000; Villanueva del Río, 9.000.

Provincia de Teruel: Ayuntamiento de Teruel, 10.000 pesetas.

Provincia de Toledo: Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, 9.000 pesetas.

Provincia de Valencia: Ayuntamiento de Burjasot, 9.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya: Ayuntamiento de Bermeo, 10.000 pesetas.

Madrid 25 de Marzo de 1942.—
El Jefe Encargado del Despacho,
José María Fluxá.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 115

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 248 del Estatuto Municipal, se reglamentaron por las distintas Corporaciones locales las funciones privativas del Cuerpo de Policía Urbana, atribuyéndoles, como las más importantes, las de hacer cumplir las Ordenanzas, bandos y acuerdos municipales, así como las Leyes generales del Estado. La Ley reorganizadora de la Policía de 8 de Marzo de 1941, así como el Decreto de 31 de Diciembre del mismo año, señalan al referido Cuerpo como elemento auxiliar de la Policía gubernativa del Estado, incumbiéndole, en cumplimiento de tal misión, la denuncia de faltas y delitos de que tuviesen conocimiento a la Autoridad competente, persiguiendo y deteniendo a los autores, y en general todo aquello que coadyuve al mantenimiento del orden público y defensa de los bienes jurídicos de la sociedad, del Estado y de los ciudadanos en general.

Esta misión de relevante interés, en cuanto atiende a la conservación del orden jurídico en general, en nada debe mermar la función característica y el fin para que el Cuerpo de Policía Urbana fué creado.

En atención a las consideraciones expuestas, se recuerda a los señores Alcaldes que, sin perjuicio de la función auxiliar que la Ley atribuye al expresado Cuerpo, deben cuidar de no apartarle del cumplimiento de su peculiar cometido: hacer cumplir las Ordenanzas municipales, vigilancia de la limpieza y aseo de las poblaciones, mendicidad, delincuencia infantil, y, en general, las señaladas en el artículo 102 de la vigente Ley Municipal, de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; y con ello y delimitada con toda concreción y claridad la esfera de acción de tal Cuerpo con respecto a los que integran la Policía gubernativa del Estado, ésta podrá seguir con toda eficacia la función social que tiene encomendada; lo que no obstará a la relación interna y constante que deben mantener entre sí y el respeto y obediencia que deben en todo momento a la Autoridad del Director General de Seguridad y de los Gobernadores Civiles.

Palencia 30 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino,

240 *Timoteo San Millán Martín*

CIRCULAR Núm. 116

Habiéndome comunicado del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios de esta capital, que en fecha 19 del actual se evadió del mismo el presunto alienado Pedro Ortega Galarza, de 30 años, natural de Torrelavega (Santander), que había ingresado en mencionado Establecimiento en 7 de Marzo de 1940, cuyas señas personales son: abrigo nuevo de color oscuro, traje oscuro nuevo, bien parecido, estatura regular, más alto que bajo, fuerte, pelo negro, con boina; no llevaba equipaje, no aparenta su estado anormal cuando conversa, pero sí al andar, que lo hace siempre en perfecta línea recta; ordeno por la presente Circular a todas las Autoridades de esta provincia que practiquen gestiones encaminadas a su busca y captura, debiendo ser presentado, caso de ser habido, en el Sanatorio Psiquiátrico del que se evadió, dando cuenta en todo caso del resultado de cuantas gestiones se practiquen a este Gobierno Civil. Se ruega asimismo a toda aquella persona que pudiera reconocerle, lo ponga en conocimiento de cualquier Autoridad, la cual procedería a ponerlo en conocimiento de este Gobierno.

Palencia 30 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Resuelto por esta Corporación, mediante acuerdo de 28 del actual, celebrar durante el próximo mes de Abril tres sesiones ordinarias, y señalar para la celebración de las mismas, los días 7, 16 y 28, y hora de las once de la mañana, se hace público por el presente en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Palencia 30 de Marzo de 1942.—
El Presidente, *Timoteo San Millán.*
—El Secretario, *Tomás Mateo.*

Jefatura Provincial de Propaganda

Se ruega a todos los que tengan facturas pendientes de cobro remitan a esta Jefatura (General Mola número 158, 1.º, antes Mayor Antigua), en el plazo de OCHO DIAS, a contar de la publicación de este aviso, cuatro ejemplares de cada una de ellas, con sus justificantes, deducido el impuesto de 1'30 por 100.

Quien no las presente en el plazo indicado, se entiende renuncia al cobro de las mismas.

Palencia 27 de Marzo de 1942.—El Jefe Provincial de Propaganda.—V.º B. : El Jefe Provincial.